



RADICACIÓN No. 2022-708

PROCESO EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, el presente escrito de transacción. Igualmente, se informa que, revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se deja constancia que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este encuadernamiento. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO  
Sustanciadora

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible en PDF 06 y 07 de la carpeta digital, las partes presentaron contrato de transacción mediante el cual los extremos en litigios acuerdan la terminación del proceso y la forma como se cancelará la obligación contenida en los títulos valores objeto del presente litigio.

El artículo 2469 del C.C. se encarga de establecer que *“la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*, para que pueda hablarse de transacción, entonces, se requiere que los interesados, en el litigio pendiente o eventual, renuncien parte de sus pretensiones recíprocas o que haya mutua reducción de las mismas.

Al respecto, se precisa que el C.G.P., estatuye la transacción como una forma anormal de terminación del proceso y en el artículo 312 se dispone que en cualquier estado del mismo, las partes podrán transar la litis, y que para que la misma produzca efectos debe ser presentada por escrito ante el respectivo Juez, el cual podrá aceptarla, si la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales, y si versa sobre la totalidad de las cuestiones y fue celebrada por todas las partes declarará la terminación del proceso; pero si solo recae sobre parte del litigio o solo se celebró por algunas de las partes, continuará con la actuación respecto a las personas o aspectos que no fueron contenidos en la transacción.

Asimismo, es bien sabido que la transacción es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas, definición que realiza el Código Civil en su artículo 2469.

En el caso bajo estudio, las dos partes, demandante y demandado, presentaron sendos escritos, deprecando que la transacción suscrita entre las partes sea aceptada y aprobada, se dé por terminado el proceso.

Visto lo anterior, después de examinado el escrito visible a PDF 06 y 07 de la carpeta digital, el Despacho procede a aceptar la voluntad de las partes, a efecto que se dé por terminado el proceso.

No se decretará condena en costas en atención al inciso 4º del artículo 312 del CGP.



Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION efectuada entre los señores HENRY MADIEDO CABALLERO y EDWIN ORLANDO GOMEZ URIBE, respecto de las cuestiones debatidas en el presente proceso EJECUTIVO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, en consecuencia, en firme el presente auto ha de disponerse el correspondiente archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: Líbrense los oficios con el fin de cancelar las medidas cautelares que se concretaron. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: No hay condena en costas en virtud del acuerdo suscrito entre las partes.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.18, PUBLICADO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ca24b8ea01cb472d691baa423aa9ff39756d9bcd231d832d4ccd19ff13ccc6**

Documento generado en 15/02/2023 11:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**